



Radicado: **080013153009 2021 00097 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución inmueble (Leasing Habitacional).**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **SALLY NEDELKA TORRES MORENO.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memoriales remitidos al correo institucional del Juzgado los días 19 de julio de 2023 y 17 de agosto de 2023, desde el correo jurquijo@cobranzasbeta.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita despacho comisorio para la diligencia de restitución de inmueble; por otro lado, el doctor Jose Eusebio Bermejo Cepeda, desde el correo electrónico joseeusebiob15@gmail.com, el día 25 de julio de 2023, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el día 17 de julio de 2023. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, agosto 31 de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Recurso de Apelación

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa el Despacho Judicial que el Dr. JOSE EUSEBIO BERMEJO CEPEDA, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado desde el correo electrónico joseeusebiob15@gmail.com, el día 25 de julio de 2023, a las 4:36 p.m., el que no fue enviado a las demás partes del proceso, a quien el Dr. LUIS RAMON ARAUJO CORONADO, le sustituyo el poder a él otorgado por la demandada, siendo remitida la sustitución al correo institucional del Juzgado los días 21 y 24 de julio de 2023, desde el correo electrónico luisaraujocoronado@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el día 17 de julio de 2023.

Indistintamente de la presentación oportuna o no del recurso de apelación, el cual a juicio del juzgado se presentó extemporáneamente; y, si bien es cierto, el artículo 321 del Código General del Proceso dispone que son apelables las sentencias de primera instancia, en el caso que nos ocupa, se trata de un proceso de restitución de inmueble en el que se solicitó la terminación del contrato de arrendamiento, y la restitución del inmueble objeto del mismo, fundado en la mora del pago de los cánones pactados por parte de la demandada, siendo esa la causa exclusiva; por lo tanto, no es procedente el recurso de apelación, al ser un proceso de única instancia, tal como lo dispone el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Solicitud despacho comisorio

Como consta en el informe secretarial que antecede la doctora Jeniffer Kathyryne Urquijo Vargas, en su condición de apoderada judicial de la demandante, mediante memoriales remitidos al correo institucional del Juzgado los días 19 de julio de 2023, y 17 de agosto de

2023, solicita que se remita despacho comisorio para la diligencia de restitución de inmueble.

En efecto, mediante sentencia de fecha julio 17 de 2023, la cual se encuentra en firme, este Despacho Judicial, dispuso declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing habitacional sistema canon fijo – tasa fija N°06002026301914875 de fecha octubre 20 de 2014, celebrado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit 860.034.313-7, en calidad de arrendador, y la demandada, señora SALLY NEDELKA TORRES MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N°32.754.787.

de fecha julio 17 de 2023, la cual se encuentra en firme, este Despacho Judicial, dispuso declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing habitacional sistema canon fijo – tasa fija N°06002026301914875 de fecha octubre 20 de 2014, celebrado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit 860.034.313-7, en calidad de arrendador, y la demandada, señora SALLY NEDELKA TORRES MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N°32.754.787.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble¹, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega, si bien es cierto la primera, esto es la presentada el día 19 de julio de 2023, se elevó dentro de los diez (10) días que se le había otorgado a la demandada para entregar voluntariamente el inmueble objeto del proceso, la segunda solicitud, allegada el día 17 de agosto de 2023, se realizó, vencido el término mencionado, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que no es necesario notificar el presente auto por aviso, en observancia a lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, contra la sentencia proferida el día 17 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Comisionar al Alcalde de la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-485790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la calle 67 N° 42 – 07 casa 3 trifamiliar Andrés de la ciudad de Barranquilla, a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la

¹ Artículo 308 CGP

Radicado: 08001315300920210009700.
Proceso: VERBAL – Restitución inmueble (Leasing Habitacional).
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SALLY NEDELKA TORRES MORENO.

diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial. Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE EUSEBIO BERMEJO CEPEDA, identificado con la cedula N°8.715.453 y tarjeta profesional 93.670 del C. S. de la J., sin sanción vigente como consta en la certificación de antecedentes disciplinarios N°3564618, como apoderado sustituto del doctor LUIS RAMON ARAUJO CORONADO, respecto de las facultades de este como apoderado judicial de la demandada, SALLY NEDELKA TORRES MORENO, conforme al poder especial que le fue otorgado a él. Correo electrónico joseeusebiob15@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE²

M.A.C.

² * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc232c0103d4226fd5e2abbc83915a61a1f98f56384ad50e4aa545dddf5cddd**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>